

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas
Hospital Nacional Zacamil



Nosotros, **CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL”; y **NIXON DELCID RAMOS PONCE**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria , de ahora en adelante **LA CONTRATISTA; MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE TELAS Y ACCESORIOS PARA LA SECCIÓN DE LAVANDERÍA Y COSTURERÍA**, resultado de la Contratación Directa CD No. 021/2022 Con Calificativo de Urgencia denominada “ADQUISICIÓN DE TELAS Y ACCESORIOS PARA SECCIÓN DE LAVANDERIA Y COSTURERÍA”, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro de tela y accesorios, que se destinarán para el uso hospitalarios Hospital, de conformidad a lo establecido en la respectiva resolución de adjudicación:

REGLÓN	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO
1	80805055	11162112	SOLICITADO	Yarda	11,318	\$3.57	\$40,405.26
			TELA, ANCHO (50"-60") DIFERENTES COLORES				
			Tela para la confección de gabachón de curación, gabachas y pantalones para pacientes. Se requiere tela Lino Oxford, composición 65% poliéster y 35% algodón. Prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 60", en presentación de rollos de 50 yardas sin tubo.				
			Se solicita en color celeste.				
			SE NECESITA MUESTRAS DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.				
			OFRECIDO				
			Tela para la confección de gabachón de curación, gabachas y pantalones para				
			pacientes. Se requiere tela Lino Oxford, composición 65% poliéster y 35% algodón.				

			<p>Prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 60", en presentación de rollos de 50 yardas sin tubo.</p> <p>Se oferta en color celeste.</p> <p>SE PRESENTA MUESTRA DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.</p> <p>Marca: STARTEX</p> <p>País de Origen: EL SALVADOR</p> <p>Vencimiento: 18 MESES</p> <p>Garantía: 12 meses dependiendo de uso y lavado</p>				
4	80805 055	111621 12	<p>TELA, ANCHO (50"-60") DIFERENTES COLORES</p> <p>Tela para la confección de prendas de Central de Esterilización. Se requiere tela Lino Oxford, composición 65% poliéster y 35% algodón. Prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 60", en presentación de rollos de 50 yardas sin tubo.</p> <p>Se solicita en color celeste.</p> <p>SE NECESITA MUESTRAS DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.</p> <p>OFRECIDO</p> <p>TELA, ANCHO (50"-60") DIFERENTES COLORES</p> <p>Tela para la confección de prendas de Central de Esterilización. Se requiere tela Lino Oxford, composición 65% poliéster y 35% algodón. Prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 60", en presentación de rollos de 50 yardas sin tubo.</p> <p>Se oferta en color celeste.</p> <p>SE PRESENTA MUESTRA DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.</p> <p>Marca: STARTEX</p>	Yarda	6000	\$3.57	\$21,420.00

			País de Origen: EL SALVADOR				
			Vencimiento: 18 MESES				
			Garantía: 12 meses dependiendo de uso y lavado				
6	80801 078	111617 10	MANTA BLANCA DE (72"-75") DE ANCHO.	Yardas	6000	\$3.59	\$21,540.00
			Tela para la confección de sábanas para paciente. Se requiere: 60% algodón y 40% poliéster, tejido plano, con un gramaje de 170 a 200 gramos, resistente a lavados industriales, prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado (de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 72"ó más, en presentación de rollos de 50 sin tubo.				
			SE NECESITA MUESTRAS DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.				
			OFRECIDO				
			MANTA BLANCA DE (72"-75") DE ANCHO.				
			Tela para la confección de sábanas para paciente. Se requiere: 60% algodón y 40% poliéster, tejido plano, con un gramaje de 170 a 200 gramos, resistente a lavados industriales, prenda es expuesta a altas temperaturas en el secado (de 160 a 200°F; tela de buena calidad y durabilidad; ancho 72"ó más, en presentación de rollos de 50 sin tubo.				
			SE PRESENTA MUESTRA DEL PRODUCTO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y RESPECTIVAS PRUEBAS DE LAVADO.				
			Marca: STARTEX				
			País de Origen: EL SALVADOR				
			Vencimiento: 18 MESES				
			Garantía: 12 meses dependiendo de uso y lavado				
TOTAL							\$83,365.26

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integrante del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Documentos para la Contratación Directa, b) Adendas y/o aclaraciones al documento (si las hubiere), c) Oferta del Contratista y sus documentos, d) Resolución de Adjudicación, e) Las Garantías, f) Resoluciones Modificativas (si las hubiere). En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. **TERCERA.GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL**

- **Contrato No 106/2022**

CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al **YANIRA GAVIDIA DE JOVEL**, Jefe sección de lavandería y Costurería, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión de la adquisición de telas y accesorios para la sección de lavandería y costurería; **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,365.26)** con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más tres copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de proceso, número de resolución, número de contrato, número de renglón) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago a más tardar sesenta días después de la fecha de emisión del quedan. Asimismo, se hace constar que, **“EL HOSPITAL”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **QUINTA.FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será de UNO A SIETE DIAS HABILIS contados a partir de la suscripción del contrato. La entrega de los insumos debe hacerse en la sección de Lavandería del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en una sola entrega, dentro de un plazo de UNO A SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato. Al momento de realizar la entrega. En el acto de entrega deberá estar presente una representante de la Contratista, a fin de confrontar la correspondencia entre los bienes entregados, lo relacionado en la factura o listas de posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan, elaborando la respectiva acta de recepción, definitiva o parcial; **SEXTA.OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Se compromete a pagar el monto del presente contrato con fondos del Fondo General/Recursos Propios, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro uno cero cuatro; **SÉPTIMA.PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato; la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **OCTAVA. GARANTÍAS.- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN

- **Contrato No 106/2022**

JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al doce por ciento del valor del contrato, que en este caso ese porcentaje es equivalente a DIEZ MIL TRES DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,003.83) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** dicha garantía servirá para garantizar la buena calidad de los bienes que entregue La Contratista, la cual deberá ser emitida a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR por el diez por ciento del valor contratado, que en este caso ese porcentaje es equivalente a OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,336.53) y deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva, en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, y estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de dicha fecha, deberá presentarse en original y dos copias, junto con la factura que ampare el producto se ha recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Guardalmacén. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar bienes diferentes características a los requeridos por El Hospital y en caso que se dé oportunidad para reemplazar dichos bienes y La Contratista no los reemplace en el plazo establecido. b) las establecidas en la cláusula cuarta, quinta y sexta del presente contrato y por cualquier otro incumplimiento que se advierta durante la ejecución del contrato que resulte en perjuicio del hospital; **DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** El Hospital podrá reclamar cualquier inconsistencia una vez que empiece a recibir las telas y accesorios luego de haberse realizado la entrega, el Hospital tendrá un plazo equivalente a la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, es decir, un año para efectuar cualquier reclamo

- **Contrato No 106/2022**

relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** - De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga; **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “**EL CONTRATISTA**” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “**EL HOSPITAL**”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo,

- **Contrato No 106/2022**

señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **DÉCIMA SEPTIMA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista en _____, para efectos de comunicación y el correo electrónico _____. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, _____ años de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS UNO UNO SIETE BIS, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la ley de salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo N.º doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial N.º doscientos cuarenta y seis, tomo N.º cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrar en propiedad por ley de salarios a partir del cinco de septiembre de dos mil veintidós al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “**EL HOSPITAL**”; y **NIXON**

DELCID RAMOS PONCE, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación , actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria , tal como compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e Incorporación en un solo texto de Todos los Estatutos o Cláusulas que regulan la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Manuel del Valle Menéndez. b) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, extendida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando electa como Administrador Único al señor Nixon Delcid Ramos Ponce, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, credencial inscrita el número ciento treinta y cinco de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, por medio de lo cual se hace constar que la compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO UNO CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a el suministro de tela y accesorios que se destinarán para el uso de este Hospital, según el detalle establecido en la resolución de adjudicación de la referida contratación directa; asimismo, que el monto del referido contrato es de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,365.26)** con IVA incluido, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que se presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más tres copias y se haya cerciorado que esta cumple con todos sus requisitos formales y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. De igual forma, las partes acordaron que la vigencia del referido contrato será de UNO A SIETE DIAS HABLES contados a partir de la suscripción del contrato. La entrega de los insumos debe hacerse en la sección de Lavandería del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador en una sola entrega, dentro de un máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de suscripción del contrato y al momento de realizar la entrega. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al **YANIRA GAVIDIA DE JOVEL**, Jefe sección de lavandería y Costurería, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, en las bases de contratación directa y en la resolución de adjudicación. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

- Contrato No 106/2022

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA